

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Los Olivos, 05 de octubre del 2002.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS POR CUANTO :

Que, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

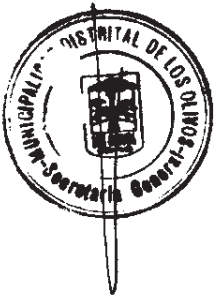
Que, conforme a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 9), 11), 12) y 13) del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.23853, compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, tales como los caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos, y otros análogos; es decir, reglamentar y otorgar licencias, autorizaciones y otros;

Que, la ejecución de obras en las vías públicas por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telefonía, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillado, electricidad, alumbrado público y otras, en diversas áreas geográficas del distrito, se realizan, en algunos casos, sin la respectiva autorización administrativa municipal y fuera de los cronogramas y horarios establecidos, y en muchos casos, sin prever alternativas para la fluidez vehicular o sin atender y cumplir las medidas de seguridad reglamentarias, todo lo cual genera peligro, creciente malestar en la población y atentan contra el Ornato de la Ciudad;

Que, el espacio público, en una determinada circunscripción, es un bien que debe ser administrado por la Municipalidad y usado por todos los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por la ley. En tal sentido, toda persona que desee utilizar el espacio público en provecho propio, requiere obtener una autorización, con el propósito de evaluar y verificar que dicho uso no está en contradicción con las normas de ornato, seguridad, mantenimiento de la infraestructura urbana, e interés social;

Que, las obligaciones, prohibiciones, infracciones, sanciones y régimen de aplicación establecidas en las normas municipales vigentes, deben ser



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

integradas en un cuerpo normativo a efecto de dar eficacia y celeridad al proceso de fiscalización a través de las disposiciones administrativas de competencia municipal y otorgar seguridad jurídica a los administrados;

Que, a la luz de lo normado por el Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público aprobado con Ordenanza N° 203-MML y modificado con Ordenanza N° 244-MML y por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Proyecto presentado cumple con los objetivos descritos;

Estando a lo informado por los informes N° 275-2002 MDLO/DDU de la Dirección de Desarrollo Urbano, y el informe N° 531 2002 MDLO/DDU/DCCHU de la División de Catastro, Control y Habitaciones Urbanas y al Dictamen N° 011-2002-MDLO/CPDUMM de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Maquinaria y Maestranza, el Concejo Distrital de Los Olivos, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 96-CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público en el ámbito de la Jurisdicción de Los Olivos, el cual consta de CINCO TÍTULOS, VEINTE Y DOS Capítulos, NOVENTA Y SIETE Artículos, CUATRO Disposiciones Finales, SIETE Disposiciones Transitorias, las que son parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su Publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTICULO CUARTO.- Encárguese a la Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y la Unidad de Comunicaciones su difusión.

POR TANTO :

MANDO SE PUBLIQUE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

ROBERTO VILELA GARCIA
Secretario General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO


REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

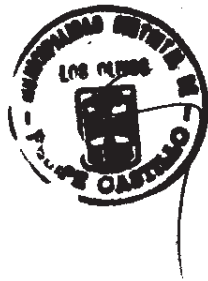
GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE



Artículo 1°.- Objeto de la Disposición Municipal: La Ordenanza tiene por finalidad regular los servicios, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, y por otro lado, preservar el ornato, el orden, la circulación, y el tránsito, la seguridad ciudadana, la conservación del mobiliario e infraestructura urbana, propiciando el adecuado y coherente crecimiento y desarrollo del ambiente urbano y sus instalaciones.



Artículo 2°.- Base Legal: La presente ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos de la ejecución de obras en las áreas de uso público bajo administración municipal, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General de Amparo del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 24047), la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley N° 26338), y su Reglamento (D.S. N° 01393-TCC), la Ley de Concesiones Eléctricas (Ley N° 25844) y su Reglamento (D.S. N° 009-94-TCC), la Ley General de Telecomunicaciones (Texto Único Ordenado D.S. N° 01393-TCC) y su Reglamento de Administración del Centro Histórico aprobado por la Ordenanza N° 62, el Reglamento Nacional de Construcciones, el Código Nacional Eléctrico, y demás normas pertinentes.

Artículo 3°.- Alcances de la Disposición Municipal: Conforme al Artículo 134° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades la presente ordenanza tiene alcance en toda la circunscripción del espacio geográfico del distrito de Los Olivos, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio por todas las instancias de la municipalidad indicada, y por todas las personas naturales o jurídicas que realicen algún tipo de intervención, obra o trabajo en áreas de uso público bajo

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

administración municipal, sea por propia iniciativa o por encargo o contrato de terceros.

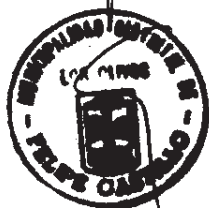
CAPITULO II ORGANISMO COMPETENTES

Artículo 4°.- Competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: Corresponde a la Municipalidad Distrital:

1. Regular en el espacio geográfico del distrito de Los Olivos la ejecución de obras en las áreas de uso público bajo administración municipal.
2. Autorizar la ejecución de obras pública en el espacio geográfico Distrital de Los Olivos; específicamente en áreas de la malla vial, dentro de las secciones viales que por ley son administradas por el distrito indicado.
3. Otorgar la conformidad de obra ejecutada en las áreas de uso público, de su competencia según las especificaciones técnicas administrativas de la autorización otorgada.
4. Autorizar los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos que sean necesarios para la ejecución de obras en las áreas de uso público dentro de toda la jurisdicción del espacio geográfico Distrital de Los Olivos.
5. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en todo el distrito de Los Olivos.
6. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en áreas de uso público de su competencia.
7. Actuar como última instancia administrativa en los recursos impugnativos que se presenten ante la Municipalidad de Los Olivos.

Artículo 5°.- Determinación de órganos competentes en las empresas de servicios públicos: Las empresas de servicios públicos o empresas concesionarias, deberá comunicar a la Municipalidad de Los Olivos, la denominación de las dependencias u oficinas y los nombres de los responsables de su institución, encargados de coordinar la ejecución de obras en las áreas de uso público; así como la dirección y teléfonos de los mismos, y poner en su conocimiento en el más breve plazo de los cambios que se produzcan.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PUBLICA



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

Artículo 6°.- Clasificación de las obras en las áreas de uso público: Las obras en áreas de uso público se clasifican en:

1. **Mantenimiento de Redes.-** Son los trabajos realizados por la empresas de servicio o concesionarios dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.
2. **Ampliación de Redes.-** Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario, y se subdividen en:
 - 2.1 **Ampliación de redes Aéreas.-** Consiste en llevar vía postes, la red correspondiente, ya sea para telecomunicación, energía eléctrica u otro tipo de transmisión.
 - 2.2 **Ampliación de redes Subterráneas.-** Consiste en llevar bajo suelo (en forma subterránea), viaductos y tuberías, la instalación correspondiente, ya sea para redes de telecomunicación, energía eléctrica o de agua potable y desagüe.
3. **Conexión Domiciliaria.-** La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio. La instalación del servicio de telecomunicaciones, se considera como una ampliación de la red.
4. **Obras de Construcción, Mejora e Instalación de Mobiliario o Infraestructura Urbana.-** La construcción, Mejora o instalación de todos los elementos urbanos que corresponden a un determinado espacio público urbano, incluyendo su infraestructura (veredas, pistas), así como el mobiliario (postes, jardines, bancas, paraderos, anuncios, paneles) y elementos de confinamiento de áreas verdes, rampas.
5. **Trabajos de Emergencia.-** Trabajos que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o público local.

Debido a la naturaleza accidental de estos trabajos, no se incluyen dentro de la programación de obras que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

CAPITULO I AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

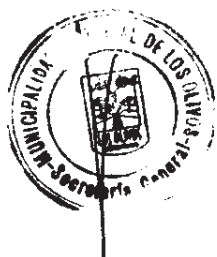
Artículo 7°.- Obligación de trámite de la Autorización de ejecución de obra en áreas de Uso público: Las empresas de servicios públicos, o las personas naturales o jurídicas correspondientes, están obligadas a tramitar ante la respectiva Municipalidad la Autorización de ejecución de obra en áreas de uso público; para cada una de las intervenciones, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza.

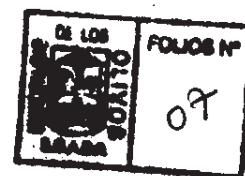
La presentación de la programación anual de obras en la vía pública no exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.

Artículo 8°.- Autorización de ejecución de obras en la vía pública: La autorización de ejecución de obras en la vía pública es un documento que otorga la autoridad municipal competente a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para intervenir en las áreas de uso público de acuerdo a los tipos de obras establecidos en esta ordenanza.

Artículo 9°.- Requisitos para solicitar la autorización de ejecución de obras en la vía pública: Son requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública:

1. Solicitud de autorización.
2. Croquis o Plano de ubicación de la obra a ejecutar. (Escala 1/500- 1/5000)
3. Plano de planta, indicando recorrido de detalle de zanja u otros.
4. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas; metrado y presupuesto de obra, otras.
5. Cronograma de avance de obra.
6. Compromiso de reparación y limpieza.
7. Planos aprobados por la empresa concesionaria que corresponda (SEDAPAL, EDELNOR, TELEFÓNICA, OTROS). Señalando la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) Proyectista y Contratista responsable de la ejecución de la obra con su respectiva Boleta de habilitación profesional. (sólo en los casos que las obras a realizar no lo ejecuten directamente las empresas concesionarias de servicios públicos).
8. Autorización de interferencia vial de MML para las Avenidas principales o vías Expresas, en su defecto Plano de desviación de tránsito de peatones o de vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

para las otras vías públicas. Están exceptuadas las obras menores en vías locales de bajo tránsito que dejen operativa la mitad de la vía.

9. Autorización del MTCVC, de ser el caso
10. Pago por inspección ocular, derecho 2.203225 % UIT (S/. 68,30) por cada elemento de Mobiliario Urbano o por cada 50 ml.
11. Pago por derecho de Licencia o Autorización 6.096774% de la UIT (S/. 189.00)

Los documentos indicados serán presentados por duplicado y refrendados cada uno de ellos por el ingeniero colegiado responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 10°.- Requerimiento de carta fianza: En forma excepcional, dependiendo de la zona involucrada en la intervención o por la naturaleza de la obra a ejecutarse en las áreas de uso público, la Municipalidad competente podrá exigir la presentación de una carta fianza, como parte de los requisitos para otorgar la autorización, como garantía de ejecución de restitución de las características urbanas del espacio público a intervenir.

Artículo 11°.- Pago por derecho de trámite y control: El monto correspondiente a la emisión de la autorización para la ejecución de obras en espacios de uso público, así como por el control que deberá realizar la Municipalidad durante la ejecución de la obra.

Artículo 12°.- Autorización para ejecución de obras de emergencia: Las empresas concesionarias de servicios públicos están autorizadas a intervenir, sin el requisito previo de la autorización para la ejecución de obras, en áreas de uso público sólo y exclusivamente en casos de emergencia plenamente demostrables. La intervención en áreas de uso público para obras de emergencia deberá ser comunicada, por la vía de comunicación más rápida a la Municipalidad, debiéndose presentar de igual forma todos los requisitos que se señalan en el Artículo 8°, dentro de los tres (03) días después de iniciada la obra.

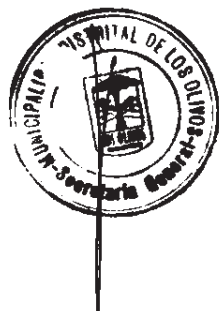
Artículo 13°.- Plazo para otorgar la Autorización o Licencia de ejecución de obras en áreas de uso público: La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ejecución de obra en áreas de uso público en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

Artículo 14°.- Vigencia de la autorización de ejecución de obras en áreas de uso público: La vigencia de la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público se especificará en el Documento de la Autorización.

En caso se requiera ampliación del plazo para la ejecución de la obra, este deberá solicitarse tres (03) días antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente.



Artículo 15°.- Documento de Autorización: La autoridad municipal correspondiente, a través del funcionario competente, otorgará la autorización de ejecución de obras en áreas de uso público, en dicho documento constará como mínimo la siguiente información:

1. Descripción de la obra.
2. Ubicación.
3. Característica del espacio público a intervenir.
4. Persona natural o jurídica que solicita la autorización.
5. Empresa contratista o profesional responsable de la obra.
6. Plazo de ejecución de la obra.



CAPITULO II CONFORMIDAD DE LA OBRA

Artículo 16°.- Obligación de obtener el Certificado de Conformidad de Obra: Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización de ejecución de obras en áreas de uso público deberán tramitar obligatoriamente el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra en un plazo máximo de treinta días de terminada la obra.

Artículo 17°.- Certificado de Conformidad de Obra: El Certificado de Conformidad de Obra es el documento oficial emitido por la Municipalidad correspondiente, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario urbano preexistente.

Artículo 18°.- Requisitos para solicitar el Certificado de Conformidad de Obra: Son requisitos para obtener el Certificado de Conformidad de Obra:

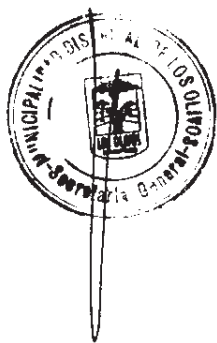
1. Solicitud de Conformidad de Obra.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

2. Pruebas de Compactación de Terreno y de Resistencia de Materiales.
3. La autorización correspondiente a la obra pública.

Sólo en caso de obras menores o de obras en que por su naturaleza sea difícil obtener las muestras; las empresas de servicios o los responsables de la obra, presentarán Declaración Jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables de cualquier deterioro del espacio público por un lapso de siete (07) años, por efecto de la intervención realizada en el espacio público.



Artículo 19°.- Plazo para otorgar el Certificado de Conformidad de Obra: La autoridad municipal correspondiente deberá expedir el Certificado de Conformidad de Obra en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, salvo que se encuentren observaciones técnicas a la obra realizada.

CAPITULO III CONTROL DE LA OBRA



Artículo 20°.- Control de ejecución de obras en áreas de uso público: El órgano municipal correspondiente debe realizar las inspecciones necesarias a la ejecución de las obras en áreas de uso público autorizadas, para velar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas.

Artículo 21°.- Obligación de contar en la obra con la copia de la Autorización de obra en áreas de uso público: Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejecutar obras en la vía pública deben asegurarse que en el lugar de la obra exista una copia de la autorización correspondiente, la que está en la obligación de mostrar a los inspectores municipales.

Artículo 22°.- Responsabilidad por la ejecución de obras en áreas de uso público: Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la alteración del proyecto sin la correspondiente aprobación por la Municipalidad correspondiente.

TITULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°.- Programación Anual de Ejecución de Obras en las Áreas de uso Público: Las empresas de servicios públicos y cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras de magnitud en las áreas de uso público; tienen la obligación de presentar a las respectivas municipalidades hasta el 31 de Octubre de cada año la Programación Anual de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público para el año siguiente.

La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes, presentando los planos integrales de las mismas incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazos propuestos para las intervenciones programadas.

La programación de ejecución de obras en las áreas de uso público será actualizada trimestralmente. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Artículo 24°.- Obras de Emergencia: Por la naturaleza de las obras de emergencia en la vía pública, por motivo de un desperfecto que ponga en grave situación de riesgo la atención del servicio público, el daño a las instalaciones o infraestructuras urbana, así como la seguridad de los vecinos; éstas no están comprendidas en la programación antes señalada, procediendo su autorización de acuerdo con lo que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 25°.- Consolidación de la programación anual de obras en la vía pública: La Municipalidad Distrital receptorá y coordinará con las empresas de servicios públicos o a las personas naturales o jurídicas que corresponda, la integración y consolidación de la programación anual de ejecución de obras en áreas de uso público, dentro de la respectiva jurisdicción municipal, armonizándola y concordándola con la programación de la ejecución de obras públicas que efectuará cada Municipalidad.

Artículo 26°.- Planos Generales del Distrito: La Municipalidad Distrital de Los Olivos, pondrá a disposición de las empresas de servicios públicos el Plano General Base del Distrito, con el fin de que cada una de ellas diseñe y programe sus rutas de manera adecuada y ordenada en el conjunto de la infraestructura urbana.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

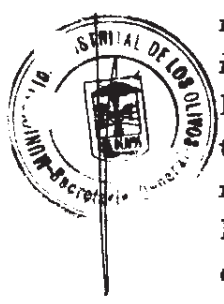
CAPITULO II

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 27°.- Plazos de ejecución de la obra: Los plazos de ejecución de obra serán previstos de acuerdo con la característica de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos de peatones.

Para determinar el plazo de ejecución de la obra, deberá considerarse jornadas de trabajo de dos o tres turnos por día, incluyendo domingos y feriados, a fin de reducir al mínimo el perjuicio al libre tránsito de peatones o vehículos.

Las obras que por su dimensión requieran de un período de ejecución mayor a cuatro (04) días, deberán programarse y ejecutarse por tramos o secciones, en los que el plazo de culminación de la obra, incluyendo la reposición de pavimentos, veredas o mobiliario urbano en cada uno de ellos no será mayor de cuatro (04) días.



Artículo 28°.- Plazo en los casos de construcciones de concreto armado: En los casos en que la obra requiere de construcción con concreto armado (cámaras subterráneas y otros), el plazo de reposición podrá ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos, debiendo ser tratados de manera independiente a los trabajos de canalización u otros, debe indicarse en la Solicitud de Autorización los plazos requeridos.



CAPITULO III

ROTURA DEL PAVIMENTO Y VEREDAS

Artículo 29°.- Formas de la rotura del pavimento: La rotura del pavimento debe realizarse teniendo especial cuidado en adoptar formas geométricas regulares, con ángulos rectos y evitando formar ángulos agudos. Los bordes debe ser perpendiculares a la superficie.

Artículo 30°.- Corte del pavimento y veredas: Para el corte, se exigirá el uso de sierra, diamantina o equipo rompe pavimento. El trabajo de corte, no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Es prohibido el empleo de comba para la rotura o corte de pavimentos.

El corte en las veredas deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

adyacentes los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

Artículo 31°.- Retiro de los cascotes: Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento o de las veredas, deberán ser retirados de la zona de trabajo antes de proceder a la excavación de la zanja.



CAPITULO IV EXCAVACIÓN DE LA ZANJA

Artículo 32°.- Forma de excavación: La excavación debe ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sea necesario deberá reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan.



Artículo 33°.- Limpieza de la zona de excavación: El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, evitando que el material de excavación se desparrame o se extienda en la parte de la calzada que debe seguir siendo usada por el tránsito de vehículos o de peatones.

Una vez concluida la obra o un tramo de ésta, deberá realizarse la limpieza o eliminación del material excedente en un plazo máximo de 24 horas.

CAPITULO V RELLENO DE ZANJA Y COMPACTACIÓN

Artículo 34°.- Material del relleno: El relleno deberá realizarse con el material de excavación y de préstamo, extrayéndose y eliminándose previamente todo tipo de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como piedras que por su tamaño impidan una adecuada compactación. Es prohibido el uso de residuos de pavimento o veredas demolidos para el relleno de la zanja.

En el caso de instalación de tuberías de desagüe, se empleará una cama de arena fina seca, de diez centímetros (10 cm.) de espesor.

Artículo 35°.- Compactación del relleno: El material de relleno será colocado en capas no mayores de treinta centímetros (30 cm.) de espesor y humedecidos uniformemente, para luego ser compactados mediante planchas vibratorias hasta

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

alcanzar una densidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de la determinada por el método Proctor.

Artículo 36°.- Afirmado del relleno: En la parte superior del relleno se colocará una capa de afirmado granular de veinte centímetros (20 cm.) de espesor compactada al cien por cien (100%). La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (pruebas de compactación del terreno).

En los ensayos de compactación de la base granular, el porcentaje de compactación debe ser igual o mayor al cien por cien (100%).

Artículo 37°.- Pruebas de compactación del terreno: Obligatoriamente se debe extraer una muestra del terreno compactado a partir de los primeros diez metros (10 m.) lineales de compactación por cada cincuenta metros (50 m.) lineales.

Si la obra excediese de los cincuenta metros (50 m.) lineales, se deberá extraer una muestra para cada tramo entre cincuenta metros (50 m.) lineales o menos y muestras adicionales a exigencia de la supervisión municipal.



CAPITULO VI

REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO Y DE LAS VEREDAS

Artículo 38°.- Materiales de reposición del pavimento y de las veredas: La reposición debe efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debe emplearse concreto donde la calzada sea de concreto y asfalto en caliente donde la calzada sea de asfalto.

Artículo 39°.- Superficie del parche: Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente enrasada con la del pavimento existente, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

Artículo 40°.- Casos especiales de materiales de reposición de pavimento: En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, lascas de piedra, baldosas o adoquines de piedra; la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

Artículo 41°.- Especificaciones técnicas del pavimento y las veredas: Las especificaciones técnicas de acuerdo al tipo de pavimentos son:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

1. **Pavimento de Concreto:** La losa tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse, por efecto del tránsito. Se definirá el parache con una bruña perimetral.

Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente, y se procederá a humedecerlos con una lechada de cemento. El curado del concreto deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado, exigido por la Inspección.

2. **Pavimento de Asfalto:** La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se empleará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto.

El espesor de la carpeta será de cinco y medio centímetros (5.5 cm.) como mínimo y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido.

Posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión, aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

Calzada Mixta: Losa de concreto con superficie de rodadura de asfalto. Deberá procederse de igual manera a lo anotado en los puntos anteriores, cuidando igualmente de imprimir la base de concreto antes de colocar el asfalto.

4. **Veredas:** El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, rico en pasta, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.).

Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente.

El mezclado del concreto a vaciar, deberá realizarse de preferencia en máquina mezcladora. De optarse por mezclado manual, deberá ser realizado obligatoriamente en recipiente.

5. **Sardineles:** Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones, no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$.

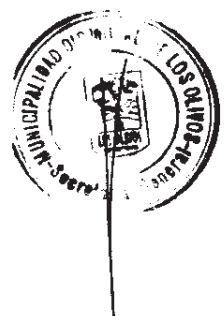
En el caso de sardineles de piedra, deberá tenerse cuidado de conservar el material.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Para un sardinel de quince centímetros (15 cm.) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm.) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm.). En caso de existir desplome, se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.



Artículo 42°.- Pruebas de resistencia del material empleado: La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible.

Artículo 43°.- Reposición de pavimentos y veredas deficiente: Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:

1. Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones y al presente Reglamento, por detección del Inspector, o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.
 2. Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial, incluyendo deterioros como ralladuras o inscripciones posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se deben prever las seguridades del caso.
- No se tendrá como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.



CAPITULO VII SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 44°.- Medidas de seguridad y señalización de la obra: Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización.

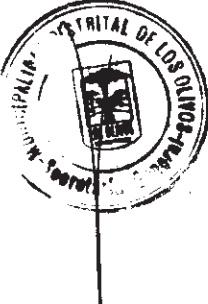
1. Uso de señales y equipos de seguridad que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.
2. Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como a los peatones y conductores de vehículos.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO


3. Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.
4. Uso obligatorio de disco o cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra, indicando el inicio y el término de la misma y el número de la Autorización.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES



Artículo 45°.- Cableado aéreo: Queda prohibida la instalación del tendido de redes de cableado aéreo dentro de las zonas o áreas de dominio público que determine mediante Ordenanza cada Municipalidad.

Artículo 46°.- Cambio de redes subterráneas o aéreas: Queda prohibida la sustitución de redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas en toda la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Los Olivos.



Artículo 47°.- Elementos adosados a fachadas: Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de distribución de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitaria, adosado a la fachada de un inmueble o cruzando vías en áreas no permitidas; los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de la vía y empotrados en los parámetros de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

Artículo 48°.- Elementos de seguridad: Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de seguridad eléctrica de comunicaciones o sanitaria, que obstaculice la libre circulación de peatones o de vehículos, los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de la vía y empotrados en los paramentos de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

Artículo 49°.- Ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas: Queda prohibida la ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas, estas ampliaciones sólo se permitirán en áreas urbanas no consolidadas y con el carácter de provisionales.

Artículo 50°.- Asfalto en reposición de pavimentos: Queda prohibido el uso de asfalto en frío para la reposición de pavimentos.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Artículo 51°.- Mezcla de concreto: Queda prohibido hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto.

TITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN E IMPUGNACIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

Artículo 52°.- Tipos de infracción a la disposición municipal: Las infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras en áreas de uso público por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, son:

1. Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la Autorización Municipal respectiva.
2. No presentar en la obra la copia de la Autorización Municipal respectiva.
3. Incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado.
4. Omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos.
5. Prolongar el plazo de ejecución de obra sin la respectiva Autorización Municipal.
6. Dejar desmonte y material excedente.
7. Carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados.
8. Reposición deficiente de las pistas, veredas y otros.
9. Incumplir con solicitar la Conformidad de obra.
10. Colocar cables y otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías o el realizar cableado aéreo en zonas no permitidas.
11. Incurrir en algunas de las Prohibiciones descritas en el Capítulo Octavo del Título tercero, Artículos del 45° al 51°.

Artículo 53°.- Aplicación de sanciones: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a las Disposiciones del presente Reglamento, en concordancia con otras Disposiciones legales vigentes.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

Artículo 54°.- Atribución para la aplicación es de sanciones: La aplicación de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza por parte de los responsables de la ejecución de obra en las áreas de uso público, es de responsabilidad de la Municipalidad distrital de Los Olivos a cuya jurisdicción corresponda, de acuerdo con las áreas de su competencia señaladas en esta Ordenanza.



Artículo 55°.- Sanciones solidarias: La imposición de la sanción pecuniaria por infracciones al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria entre la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra y la persona natural o jurídica que encarga o contrata la ejecución de la obra.

Artículo 56°.-Ámbito de Aplicación: Es competencia de la Municipalidad distrital de Los Olivos, sancionar las infracciones que atentan contra el medio ambiente y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal que le otorgan facultades de acuerdo a Ley. En la Jurisdicción de Los Olivos.

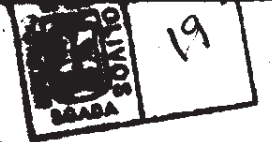


Artículo 57°.- Órgano Competente: El Órgano de Fiscalización y Control de la Municipalidad es el encargado de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal e impugnación de sanciones en primera instancia. Para efectos de este Reglamento la Dirección de Desarrollo Urbano se constituye como Órgano de Fiscalización y Control.

Artículo 58°.- Apoyo de otras Dependencias Municipales y Auxilio de la Policía Nacional: La Policía Municipal, el Serenazgo y las demás dependencias municipales están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad directa de los Directores o Jefes de las áreas correspondientes.

De ser necesario, el Órgano de Fiscalización y Control solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 59°.- Obligación de Comunicar a otras Administraciones: Cuando el Órgano de Fiscalización y Control, para el presente la Dirección de Desarrollo Urbano, considere que existen indicios de omisión de otra infracción

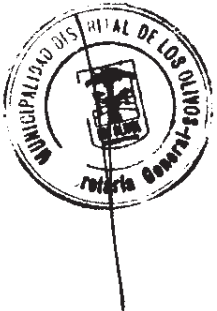


Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

administrativa, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

Artículo 60°.- Obligación de Comunicar al Ministerio Público: Si el Órgano de Fiscalización y Control llevado a cabo por la Dirección de Desarrollo Urbano, detecta conductas que pudieran constituir ilícitos penales, las pondrá en conocimiento del Ministerio Público, a través del Órgano que corresponda.



Artículo 61°.- Computo de Plazos: Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan en consecuencia de su aplicación se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición distinta.

Artículo 62°.- Aplicación Supletoria de Normas: Los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se rigen supletoriamente por lo dispuesto en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, el Código Procesal Civil, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas aplicables.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN



Artículo 63°.- Definición: El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones de la presente Ordenanza comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y su ejecución. El Órgano encargado de la Fiscalización y Control es la Dirección de Desarrollo Urbano, sin embargo el Despacho de Alcaldía vía Decreto queda facultado para constituir un Cuerpo Autónomo para este fin.

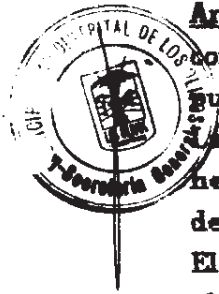
Artículo 64°.- Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal: Además de las disposiciones que regulan el Procedimiento Sancionador General, el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rige por los siguientes principios:

- Debido Proceso:** cuando se tramita por órgano competente y se cumplen las normas esenciales del Procedimiento Administrativo General.
- Presunción de Legitimidad:** Los actos de imposición de sanciones se presumen válidos y conformes a la normativa vigente.
- Acceso al Procedimiento:** El procedimiento de fiscalización es reservado hasta su finalización.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Artículo 65°.- Inicio del Procedimiento: El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, ya sea por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, ya sea por petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia.



Artículo 66°.- Denuncia: La denuncia es el acto por el cual un particular pone en conocimiento de la Administración Municipal la existencia de un hecho que pudiera constituir infracción.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

El Órgano de Fiscalización y Control debe pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contado a partir del día siguiente al que tomó conocimiento de la misma.

CAPITULO IV DETECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES



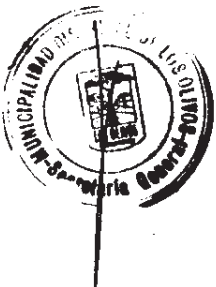
Artículo 67°.- Infracción: Entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones de la presente Ordenanza.


Artículo 68°.- Sanción de Multa y Medidas Complementarias: Las sanciones que impone el Órgano de Fiscalización y Control en el Procedimiento de Fiscalización (Dirección de Desarrollo Urbano) son:

- a. **Multa:** Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero. No devenga intereses y es actualizada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago. Su calculo se hará de acuerdo a los cuadros de los Artículos 88° y 89°.
- b. **Medidas Complementarias:** Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Es discrecional y es atribución del Órgano de Control (DDU)
- c. La aplicación de estas medidas es simultánea a la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

- 
- d. Retiro.- Consiste en la remoción de instalaciones colocados de manera antirreglamentaria.
 - e. Revocación o suspensión de autorizaciones.- Consiste el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Administración Municipal, o en el corte del procedimiento iniciado para su obtención.
 - f. Paralización de obra.- Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
 - g. Demolición.- Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas contempladas en este Reglamento.
 - h. Ejecución de obra.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la omisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.



Artículo 69°.- Imposición de la Sanción: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18° de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción el Órgano de Fiscalización y Control procederá a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan, notificándole la Resolución de Sanción.

Artículo 70°.- Notificación Preventiva de Sanción: Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción, mediante una Notificación Preventiva de Sanción se concederá al infractor un plazo para que lo haga. La Notificación Preventiva de Sanción no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e inimpugnable. Una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que correspondan.

Artículo 71°.- Resolución de Sanción: El documento único que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias se denomina Resolución de Sanción. Para su validez debe contener:

1. El nombre del infractor y su domicilio;
2. El código y la descripción abreviada de la infracción;
3. El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

4. La hora y la fecha en que se notifica.
5. El código de identificación y la firma del Inspector Municipal interviniente.
6. La base legal que la ampara.
7. El monto determinado o determinable de la multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.



Artículo 72°.- Notificación: La Resolución de Sanción y la Notificación Preventiva de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor; entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio legal del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la Resolución de Sanción o de la Notificación Preventiva de Sanción. Si se negará a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento;

De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General en el Código Tributario.



Artículo 73°.- Domicilio del infractor y del recurrente: Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará como domicilio al lugar señalado por el particular dentro de la provincia de Lima en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual.
- b. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio o,
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.
- d. El administrado posee la facultad de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

Artículo 74°.- Reincidencia y Continuidad: Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un plazo no menor o igual a un (01) mes contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. Para que se sancione

Municipalidad Distrital de Los Olivos

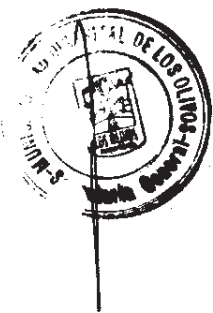
Ordenanza N° 096-CDLO

por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realzan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad o reincidencia en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (20%).

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado otras Sanciones de tipo temporal ocasionará sanciones de carácter definitivo.



Artículo 75°.- Aplicación de la sanción por la infracción más grave e improcedencia de multas sucesivas: Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se le haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considera en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia y continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.



Artículo 76°.- Corrección o Complementación de Resoluciones: Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

- a. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
- b. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

CAPITULO V

COBRO DE LA MULTA Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 77°.- Órganos Competentes: El cobro de la multa y del monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde al órgano encargado de la recaudación de multas administrativas.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

La ejecución de las medidas complementarias es competencia del Órgano de Fiscalización y Control (D.D.U.)

Artículo 78°.- Cobro de la multa y beneficio de descuento: El infractor está obligado a pagar la multa en el plazo de 10 días contado desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días de notificada la sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del treinta por ciento (30%) del monto a pagar.

Cuando se encuentre pendiente de resolución la impugnación de una multa, el acogimiento al beneficio sólo podrá realizarse si el recurrente previamente se desiste del proceso.

Artículo 79°.- Ejecución del Retiro: Si el infractor no retira las instalaciones colocados de manera antirreglamentaria, el Órgano de Fiscalización y Control Tomará las acciones pertinentes (demolición, retiro, etc.).

Artículo 80°.- Revocación y Suspensión de Autorizaciones: El Órgano de Fiscalización y Control, remitirá al Órgano competente un informe que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones. Este último procederá a notificar la resolución que revoca o suspende la autorización al infractor en un plazo de cinco (5) días, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

Artículo 81°.- Ejecución de la Paralización de Obra: El Órgano de Fiscalización y Control podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. Si el infractor no acata la disposición, el Órgano de Fiscalización y Control adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 82°.- Ejecución de la Demolición: Si el infractor no destruye lo construido o instalado de manera antirreglamentaria o las edificaciones que atentan contra la seguridad pública, lo hará el Órgano de Fiscalización y Control en la vía coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Artículo 83°.- Ejecución de Obra: El Órgano de Fiscalización y Control dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 84°.- Subsanación de la Conducta Infractora: La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 85°.- Transmisión de la Sanción: Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se trasmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las adquirentes.

Artículo 86°.- Ejecución Coactiva: Sin perjuicio de las medidas complementarias que el Órgano de Fiscalización y Control disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, es salvaguarda de la seguridad y la salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se iniciará respecto de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelado por el infractor en un plazo de quince (15) días, contando desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

Artículo 87°.- Prescripción y Extinción: se rigen por las siguientes reglas:

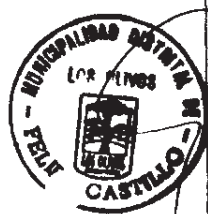
- a. La prescripción sólo es declarada a solicitud del infractor.
- b. El cumplimiento voluntario de la sanción imposibilita exigir que se reviertan los efectos ocasionados por su ejecución.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Artículo 88°.- Actas: El personal del Órgano de Fiscalización y Control que participe en diligencia relacionadas a la fiscalización, podrá levantar Actas que contengan las circunstancias en que éstas se realizaron.

Artículo 89°.- CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE MÁXIMOS Y MÍNIMOS APLICABLES A LA PRESENTE ORDENANZA:



Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO (500)			
01-001	Ejecución de trabajo sin la autorización municipal.	G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml. o cada unidad de elemento mobiliario)	Paralización de la Obra o Demolición
01-002	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva.	L	
01-003	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml o cada unidad de elemento mobiliario)	Paralización de la Obra
01-004	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml. o cada unidad de elemento mobiliario)	
08-005	No terminar a tiempo las obras.	G (multa por cada día de atraso)	
01-006	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros así como Dejar Desmonte y material excedente.	G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml. o cada unidad de elemento mobiliario)	Ejecución de Obra
01-007	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado	L	
01-008	Reposición deficiente de las pistas, veredas y otros. Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o en áreas de uso público.	G	Paralización o Retiro

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO (500)			
01-009	Incumplir con solicitar la Conformidad de Obra, o Abandonar la obra y/o no solicitar conformidad de obra	G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml)	Ejecución de Obra
01-010	El no acatamiento de las Prohibiciones	M (multa por cada tramo)	Retiro o Demolición



Artículo 90°.- TABLA DE EQUIVALENCIAS DE MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR TIPO DE INFRACCIÓN:

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, elabora el presente Cuadros de Sanciones y Escala de Multas, que determinarán un único factor para cada tipo de infracción a fin de establecer la multa correspondiente, observando obligatoriamente las pautas y los límites mínimos y máximos de los rangos establecidos en la siguiente tabla de equivalencias:

Tipo de Infracción	Factores Aplicables a la U.I.T. Vigente	
	Mínimo	Máximo
M	2.40	2.80
G	0.80	1.00
L	0.04	0.06
OTROS (*)	La Multa establecerá en función al valor de la obra y/o autorización y no estará sujeta necesariamente a los rangos anteriores.	



Leyenda:

- MG = MUY GRAVE
- G = GRAVE
- L = LEVE

CAPITULO VI IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

Artículo 91°.- Actos Impugnables: La interposición de los recursos de reconsideración y de apelación sólo procede contra los actos mediante los cuales el Órgano de Fiscalización y Control impone sanciones. Su tramitación se realiza conforme a lo establecido en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General.

Contra la Notificación Preventiva de Sanción, las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnativo alguno.

Artículo 92°.- Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación: Es competente para resolver la reconsideración el Órgano de Fiscalización y Control, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Recurso de Apelación: Pueden recurrir en apelación las personas que resulten afectadas por los actos de imposición de sanciones y las que sean directamente perjudicadas por la resolución que resuelve el recurso de reconsideración o por el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso.

El órgano competente para resolver el recurso de apelación es el Alcalde. La apelación que no cumpla o no reúna los requisitos para su concesión, podrá ser declarada inadmisibile o improcedente por el órgano que resuelve en primera instancia.

Artículo 93°.- Acceso al Procedimiento: Durante el Procedimiento de Impugnación de Sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinentes.

Artículo 94°.- Ejecución de Sanciones y Recursos Administrativos: La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución de las sanciones impugnadas, salvo que el Órgano de Fiscalización y Control considere que existen razones atendibles para hacerlo.

Artículo 95°.- Aplicación Supletoria de Normas: Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos se aplicará además de las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que corresponda.

Artículo 96°.- Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ordenanza, en los casos a presentarse, se regirán por la normas vigentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

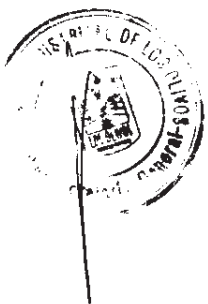
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDIO

TITULO V


DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES



Primero. - Sanciones por incumplimiento de autoridades y funcionarios municipales: Las autoridades, funcionarios o trabajadores municipales que incurran en responsabilidad por actos u omisiones deliberadas en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza, están sujetos a las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la legislación vigente.

Segundo. - Derogación de normas: Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.



Tercero. - Incompatibilidad de otras normas: Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación POR SER ESTA UNA NORMA DE CARÁCTER ESPECIFICO.

Cuarto. - Instalación de elementos de publicidad: La instalación de elementos de publicidad que demande la ejecución de obras en áreas de uso público, requiere Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público, conforme a lo dispuesto con esta Ordenanza, siendo requisito previo del trámite el haber obtenido la Autorización de instalación de elemento de publicidad según la normatividad correspondiente dictada por la Municipalidad distrital.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

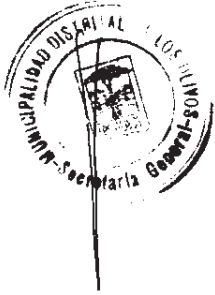
Primero. - Regularización de obras en ejecución: Toda persona natural o jurídica que haya ejecutado y culminado obra en áreas de uso público sin la debida autorización deberá regularizarla en un plazo máximo de Quince (15) días contados a partir de la puesta en vigencia de esta norma, sin perjuicio de las sanciones pertinentes, será de aplicación las Ordenanzas distritales o Provinciales vigentes en el momento de ejecución de la obra.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Toda persona natural o jurídica que se encuentre en pleno proceso de ejecución de obra en áreas de uso público sin la debida autorización deberá tramitar su autorización en vía de regularización en un plazo máximo de Quince (15) días contados a partir de la puesta en vigencia de esta norma con los derechos y procedimientos del presente reglamento.



Segundo.- Retiro de elementos antirreglamentarios: Todo tipo de elemento antirreglamentario instalado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; y que no cumpla los requisitos administrativos y las normas técnicas de ésta, deben ser retirados por sus propietarios o encargados de su administración actual, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza. Sólo en el caso de cables y otros elementos adosados a fachadas y teniendo en cuenta la cantidad de las instalaciones antirreglamentarias y la inversión que represente su retiro, se permitirá a las empresas de servicios, que los retiren de manera progresiva, teniendo tres (3) meses como plazo máximo para el retiro total.

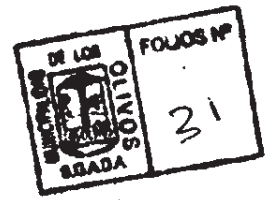
Tercero.- Solicitudes de autorización en trámite: Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de esta Ordenanza.



Cuarto.- Incorporación del procedimiento administrativo en el TUPA: Para efecto de aplicación efectiva incorporarse al correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, los Derechos, procedimientos, y alcances del presente Ordenanza por su carácter de norma específica.

Quinto.- Incorporación de la Tipificación de Infracciones, Multas, Sanciones, Fiscalización e impugnaciones: Para efecto de Aplicación efectiva incorpórese al Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones, al Cuadro de Sanciones y a la Escala de Multas, las disposiciones contempladas en el presente Reglamento respecto a tipificación de infracciones, Multas, Sanciones, Fiscalización e impugnaciones establecidas.

Sexto.- Actualización de Planos de Redes Públicas: Las empresas de servicios públicos, entregarán a la Municipalidad distrital de Los Olivos, en un plazo no mayor de sesenta (30) días, los planos actualizados de las redes existentes de los servicios que prestan, los que se utilizarán para la programación de los trabajos a realizar.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 096-CDLO

Séptimo.- Programación de obras en áreas de uso público: Para la programación de obras en áreas de uso público correspondiente a cada año, las Empresas ejecutoras de las obras públicas, tendrán un plazo de presentación a la Municipalidad hasta el 28 de Febrero de cada año. La no presentación no exime a la sanción correspondiente.

